

**ACTA N° 370 / 26.** En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, el ocho (8) de julio de 2026, siendo las 9:30 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento, integrado por la Sra. Defensora General del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Vanina Soledad Merlo -quien preside-, los Sres. Vocales Dres. Roberto Germán Busamia y Alfredo A. Elosú Larumbe, la Sra. Diputada Ludmila Gaitán, el Sr. Diputado Matías Martínez y las Sras. Abogadas Matriculadas designadas por la Honorable Legislatura Provincial, Dras. Cintia Valeria Cid y Stella Maris Preiti.

Se deja constancia que el presente acto se lleva a cabo en el Salón de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

1. La Sra. Presidente subrogante del Jurado, Dra. Vanina Soledad Merlo, abre formalmente el acto y expresa que motiva la presente reunión del Jurado de Enjuiciamiento lo actuado por la Comisión Especial con relación a la denuncia formulada por el Dr. Vicente Rodolfo Aiello contra la Dra. María Cecilia Gómez - Jueza de Primera Instancia en lo Procesal Administrativo-.

2. En primer lugar, la Sra. Presidente 'subrogante recuerda que la apertura del procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento exige que la denuncia tenga entidad suficiente, lo cual implica que la misma sea seria, fundada, concreta y precisa. La denuncia debe estar fundada en cargos bien determinados que hagan referencia a hechos precisos y concretos, debiendo desecharse las apreciaciones difusas, pareceres u

opiniones subjetivas, sean personales o colectivas. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que el enjuiciamiento de magistrados debe fundarse en hechos graves e inequívocos o en presunciones serias que sean idóneas para formar convicción sobre la falta de rectitud de conducta o de capacidad del magistrado imputado para el normal desempeño de la función (cfr. Comisión Especial, Jurado de Enjuiciamiento de la provincia del Neuquén, 22/07/10, "Gaitán, Raúl s/ Jurado de Enjuiciamiento").

3. La Dra. Merlo señala que luego de un análisis minucioso de las actuaciones venidas a estudio, comparte y hace propias las conclusiones de la Comisión Especial (Acta CE N° 163), por lo que propone que se declare la inadmisibilidad de la denuncia contra la Dra. María Cecilia Gómez.

Indica que, como explica acertadamente la Comisión Especial, de los confusos términos de la denuncia y constancias recabadas durante la investigación preliminar llevada a cabo "... surge *palmario* que la Magistrada no incurrió en ninguna irregularidad o incumplimiento funcional ..." -textual- (fs. 101vta.).

En ese sentido, la Comisión Especial explicó que tanto la declaración de que la vía administrativa se encontraba agotada como la consecuente admisión de la acción procesal administrativa como vía idónea para cuestionar el acto administrativo emitido por el Consejo de la Magistratura, fueron dispuestos a favor del denunciante, de modo de habilitar el control judicial pretendido (fs. 102).

Expediente N° 83 - JE  
"Gómez, María Cecilia s/ Jurado de Enjuiciamiento"

Por ello, se coincide con el dictamen de la Comisión Especial, en cuanto aseveró que "... el denunciante -equivocadamente- centró sus cuestionamientos en que lo dispuesto por la Magistrada implicó un 'abuso de autoridad' accionar que dijo habría violado sus derechos y garantías constitucionales (...) y de acuerdo con las constancias analizadas, tal recriminación carece de total asidero ..." -textual- (fs. 102, cuarto y quinto párrafos).

4. Por otra parte, la Sra. Presidente subrogante señala que todas las decisiones erróneamente cuestionadas por el denunciante pueden catalogarse como de mero trámite e índole jurisdiccional, y no han sido atacadas por las vías recursivas previstas por la legislación vigente y, por ende, son incuestionables por esta vía.

Así lo han resuelto invariablemente tanto la Comisión Especial como este Jurado de Enjuiciamiento, señalando que "... esta Comisión y el Jurado de Enjuiciamiento no son tribunales de alzada que tengan como fin revisar el contenido de los fallos, conforme a que los remedios procesales previstos son las vías recursivas y existen otros órganos competentes dentro del Poder Judicial destinados a tal fin, y avocarse a esta cuestión no solo excede nuestras facultades, sino que además constituye una afrenta al sistema republicano de gobierno y a principios consagrados en la Carta Magna ... por lo cual, pese al requerimiento del denunciante, deben rechazarse de plano aquellos cuestionamientos vertidos sobre el contenido de las resoluciones judiciales o la interpretación que los magistrados hayan hecho de las normas jurídicas, cuando se

cuestione la opinión jurídica que se ha realizado ..."  
(Comisión Especial, 12/08/10, "F. S. s/ Jurado de  
Enjuiciamiento", Expte. N° 29/10-JE, en  
[www.jusneuquen.gov.ar](http://www.jusneuquen.gov.ar)).

5. La Dra. Merlo también refiere que -como ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación- "... el enjuiciamiento sólo se justifica en supuestos de gravedad extrema, pues la acusación y remoción de un magistrado trae una gran perturbación al servicio público. A dicha medida se debe recurrir en casos que revelen un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la investidura. Únicamente con ese alcance, la referida potestad se concilia con el debido respeto a los jueces y a la garantía de su inamovilidad ..." (Fallos: 238:3, citado en la obra de Alfonso Santiago (h.), *La responsabilidad judicial y sus dimensiones*, Ciudad de Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2006, t. 1, p. 77).

6. Por estas consideraciones y con remisión a las explicaciones y fundamentos del dictamen de la Comisión Especial (Acta CE N° 163 obrante a fs. 98/104vta.), la Sra. Presidente propone declarar la inadmisibilidad de la denuncia formulada por el Dr. Vicente Rodolfo Aiello contra la Sra. Jueza Dra. María Cecilia Gómez; y, por coincidir con las apreciaciones de la Comisión Especial acerca de que el denunciante omitió guardar una mínima pauta de "respeto y recato" hacia la Sra. Magistrada, también propone ratificar la intervención dada al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de la Provincia del Neuquén.

7. Por último, la Sra. Presidente propone declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por el Dr. Vicente Rodolfo Aiello contra el dictamen de la Comisión Especial del 27/04/26 (Acta CE N° 163), por resultar manifiestamente inadmisibile.

Nuestro ordenamiento jurídico expresamente establece que el denunciante no es "parte" en este procedimiento político-constitucional (artículo 17, Ley N° 1565). Por ello, se ha dicho que el denunciante no se erige en una "parte" o en un "sujeto procesal", con aptitud para impulsar la sanción y/o remoción de magistrados y/o funcionarios judiciales; y que la legitimación del denunciante no puede extenderse más allá de lo que -en forma expresa- le otorga la ley, en cuanto su rol se ve circunscripto al aporte de los hechos y elementos de prueba que -desde su punto de vista- constituyen las causales de mal desempeño de la Sra. Magistrada (cfr. Acta CE N° 158, 26/02/26, "Speroni, Luciano s/ Jurado de Enjuiciamiento, en [www.jusneuquen.gov.ar](http://www.jusneuquen.gov.ar)).

En otro orden, porque la decisión que pretende cuestionar el denunciante -dictamen de la Comisión Especial- no es definitiva ni cumple con la exigencia de que emane del Tribunal Superior de la causa -art. 3, inciso "a", Acordada N° 4/07- (cfr. Acta CE N° 159, 10/04/26, "Speroni, Luciano s/ Jurado de Enjuiciamiento", en [www.jusneuquen.gov.ar](http://www.jusneuquen.gov.ar)).

Y porque es claro que la presentación recursiva del Dr. Aiello no supera el examen de admisibilidad de los artículos 14 y 15 de la Ley N° 48, artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Reglamento aprobado por la CSJN mediante Acordada N°

4/07 (y sus complementarias Acordadas N° 31/11, N° 38/11 y N° 3/12). Entre otras omisiones, no contiene la carátula requerida por el artículo 2 de la Acordada N° 4/07; la redacción del escrito no cumple con la distribución y sucesión de capítulos establecidos en el artículo 3 de la Acordada reglamentaria; no exhibe la autonomía exigida; no prueba la relación directa entre la materia de este procedimiento y la cuestión federal; no satisface la exigencia de fundamentación suficiente; ni tampoco acredita que el supuesto gravamen personal no derive de su propia actuación.

8. Los Sres. Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Roberto Germán Busamia y Dr. Alfredo A. Elosú Larumbe, la Sra. Diputada Ludmila Gaitán, el Sr. Diputado Matías Martínez y las Sras. Abogadas Matriculadas designadas por la Honorable Legislatura Provincial, Dras. Cintia Valeria Cid y Stella Maris Preiti, adhieren a las propuestas precedentes.

Con base en la deliberación y votos precedentes, este Jurado de Enjuiciamiento, por unanimidad, **RESUELVE**:

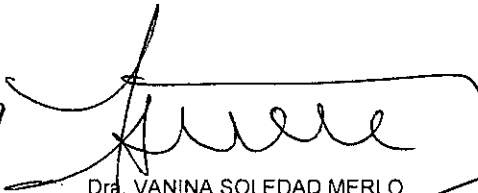
**I. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** de la denuncia formulada por el Dr. Vicente Rodolfo Aiello contra la Dra. María Cecilia Gómez -Jueza de Primera Instancia en lo Procesal Administrativo-.

**II. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del recurso extraordinario federal interpuesto por Dr. Vicente Rodolfo Aiello (fs. 176/191).

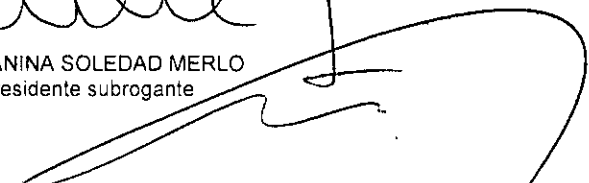
**III.** Regístrese, notifíquese tanto al denunciante como a la Sra. Jueza, comuníquese al área administrativa y, oportunamente, archívese.

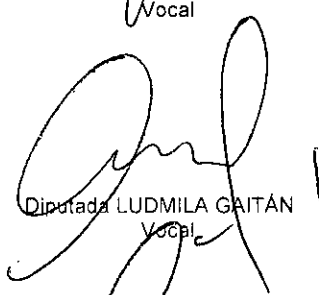
Expediente N° 83 - JE  
"Gómez, María Cecilia s/ Jurado de Enjuiciamiento"

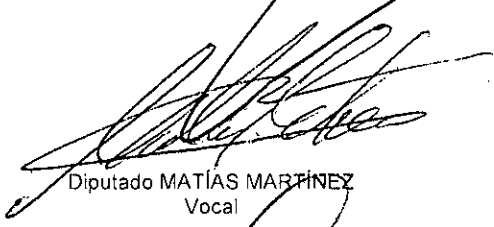
No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura de la presente en alta voz por parte de la Sra. Presidente del Jurado, ratificando sus integrantes el contenido de la misma, firmando el acta ante el Actuario quien certifica el acto.

  
Dra. VANINA SOLEDAD MERLO  
Presidente subrogante

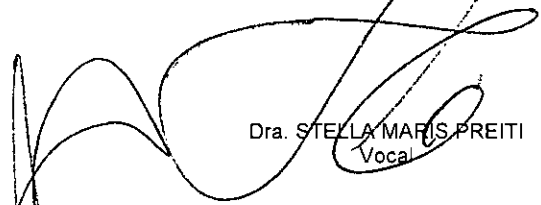
  
Dr. ROBERTO GERMÁN BUSAMIA  
Vocal

  
Dr. ALFREDO A. ELOSÚ LARUMBE  
Vocal

  
Diputada LUDMILA GAITÁN  
Vocal

  
Diputado MATÍAS MARTÍNEZ  
Vocal

  
Dra. CINTIA VALERIA CID  
Vocal

  
Dra. STELLA MARIS PREITI  
Vocal

  
JOAQUÍN A. COSENTINO  
Secretario

